

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2658
Radicado:	76001311001220210042900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LENSY JAELY ORTIZ ESCOBAR
Demandado:	RONALD DARIO RENTERIA QUIÑONES
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LENSY JAELY ORTIZ ESCOBAR en representación de su hija menor de edad KINVERLY DAHIAN, frente al señor RONALD DARIO RENTERIA QUIÑONES, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá aportar el documento Acta de Conciliación de la Comisaria Novena de Familia de Decepaz, celebrada el 21 de marzo del año 2018.

CUARTO: Deberá aportar la dirección, teléfonos y correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la información suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, para lo cual deberá adelantar las diligencias pertinentes a la consulta en las diferentes redes sociales como Facebook, Instagram y demás, como también familiares, amigos, consulta Adres. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

QUINTO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá indicar la el correo electrónico del empleador o pagador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2216e1f85845252b50c5c3877df35a5e080971769c1019296bc2887b8ac40431**

Documento generado en 16/11/2021 01:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>